



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de junio de 2020. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda, informando a la señora Juez, que en auto proferido el 09 de septiembre de 2019, se libró mandamiento de pago, providencia que se notificó personalmente al ejecutado, el día 17 de febrero de 2020. Adicionalmente, se informa que el ejecutado contaba con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones según lo contenido en los artículos 431 y 442 ídem, los cuales en su orden vencieron los días 24 febrero y 02 de marzo de 2020, sin que la parte ejecutada haya hecho pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.


YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Demanda: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: **500014105001 2019 00284 00**
Demandante: PROTECCIÓN S.A.
Demandados: SERVICIOS DE COLOMBIA JACOL SAS

AUTO

I. Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones de mérito por parte de la sociedad **SERVICIOS DE COLOMBIA JACOL SAS**, se dispone **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, tal como lo dispone el numeral 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en firme la presente decisión, por cualquiera de las partes alléguese la correspondiente liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

II. Se condena en costas a la sociedad **SERVICIOS DE COLOMBIA JACOL SAS** a favor de **PROTECCIÓN S.A.** Líquidense por secretaria.

Se fija como agencias en derecho la suma de \$404.162, de conformidad con el numeral 4º del artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura.

III. Se pone en conocimiento de las partes, los memoriales allegados por las entidades encargadas de materializar las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
VILLAVICENCIO**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33058a0132142ec78f87ed23dda14b189ee50dea42939da7a73e3d0e6972d9b2

Documento generado en 25/09/2020 02:02:31 p.m.



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 049** del **28 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de_pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/2020n1

Firmado Por:

**YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33678d4689b08d48b0ce9258e1df0984afa1a05538510bbe82ec93d5fcc69fe9**
Documento generado en 25/09/2020 01:44:42 p.m.